

11 117

CONVENIO No. _____-2011

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y ALIANZA
ESTRATÉGICA ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD –
MIPRO- Y EL SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL –
SECAP-**

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Comparecen en la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el Ministerio de Industrias y Productividad, debidamente representado por la Economista Verónica Sión de Josse, en su calidad de Ministra, que en adelante y para efectos del presente convenio se denominará "MINISTERIO"; y, por otra parte, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, debidamente representado por la Economista Johana Zapata Maldonado, en su calidad de Directora Ejecutiva, que en adelante y para efectos del presente instrumento se le denominará "SECAP".

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

Del MIPRO:

2.1 Mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 26 de los indicados mes y año, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración (MICEI), actualmente denominado Ministerio de Industrias y Productividad.

2.2.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7, literal a), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Industrias y Productividad, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 09 452, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 53, de 15 de julio del 2010, el Ministerio tiene por Misión: Impulsar el desarrollo del sector productivo industrial y artesanal, a través de la formulación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos especializados, que incentiven la inversión e innovación tecnológica para promover la producción de bienes y servicios con alto valor agregado y de calidad, en armonía con el medio ambiente, que genere empleo digno y permita su inserción en el mercado interno y externo.

2.3.- El mismo artículo 7, en su literal c), numeral 1), señala que es un objetivo institucional: "*Ampliar la demanda de empleo de calidad y promover la capacitación de la fuerza laboral*". Y en su numeral 15) menciona como otro objetivo institucional: "*Apoyar el desarrollo de sectores industriales prioritarios*".

Del SECAP:

2.4.- Mediante Decreto Supremo No. 2928 publicado en el Registro Oficial No. 694 del 19 de octubre de 1978, se expidió la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP-, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, especializada y técnica, adscrita al Ministerio de Relaciones Laborales, cuya misión es la formación, capacitación, perfeccionamiento, titulación y certificación del talento humano comprometido y solidario para el trabajo mediante sistemas flexibles para los diferentes sectores productivos y grupos de atención prioritaria del país de acuerdo a los avances tecnológicos y demandas de los usuarios de la formación profesional.

2.5.- El Art. 11, literal g) de la Ley del SECAP, determina que el Director Ejecutivo podrá



“Establecer vínculos institucionales con organismos y empresas nacionales, extranjeras o internacionales, relacionados o interesados en programas o proyectos de capacitación profesional.”.

2.6.- En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 226 de la Constitución que ordena que las instituciones públicas deben coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines, y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. Siendo uno de estos derechos el de la educación y capacitación, las dos partes acuerdan suscribir el presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO:

3.1.- Aunar capacidades interinstitucionales, con la finalidad de fortalecer el talento humano de las personas, a través de la capacitación y formación profesional en las distintas áreas del sector industrial y productivo del país.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Las partes se comprometen a:

4.1.- EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-

4.1.1.- Identificar las necesidades prioritarias del sector industrial y productivo del país, y proponer al SECAP programas de capacitación y formación técnica a fin de cubrir estas necesidades e incrementar la capacitación productiva e industrial del país.

4.1.2.- Fomentar la articulación entre el sector Industrial y el SECAP, para generar programas de capacitación en función de las necesidades de la Industria y sus sectores priorizados.

4.1.3.- Presentar al SECAP proyectos de capacitación y formación técnica para generar técnicos y profesionales con competencias laborales definidas mediante perfiles propuestos por la industria.

4.1.4.- Coordinar con el Ministerio de Relaciones Laborales la inclusión de los participantes de los programas de capacitación y formación en los programas de generación de empleo que desarrolle esta Cartera de Estado.

4.2.- EL SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL.-

4.2.1.- Brindar al Ministerio de Industrias y Productividad apoyo institucional y técnico para el desarrollo de contenidos curriculares de capacitación y formación profesional dirigidos a los trabajadores del sector industrial y productivo del país.

4.2.2.- Capacitar y formar a los trabajadores del sector industrial y productivo del país, propendiendo al uso de procesos formativos con enfoque de competencias laborales.

4.2.3.- Ofertar a los trabajadores del sector industrial y productivo del país programas de capacitación y formación en diferentes modalidades en el marco de la programación del SECAP.

4.2.4.- Certificar y titular según corresponda las acciones de capacitación o formación recibidas por los participantes del sector industrial y productivo del país, de conformidad con la normativa legal para el efecto.

4.3.- RESPONSABILIDADES CONJUNTAS.-

4.3.1.- Supervisar y evaluar los eventos de capacitación profesional que se ejecuten en el marco del convenio.

4.3.2.- Promover la formación y especialización de profesionales industriales mediante el uso de los recursos existentes en las dos instituciones, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.

4.3.3.- Disponer de un sistema de monitoreo y evaluación de los programas de capacitación y formación profesional.

4.3.4.- Conformar un Comité Técnico – Administrativo, en un término de 20 días, contados a partir de la fecha de la suscripción del presente Convenio, el mismo que se integrará con un delegado o representante de cada institución y tendrá la obligación de realizar un seguimiento a la aplicación del presente Convenio.

4.3.5.- Publicitar a través de vínculos en las páginas web de cada institución los beneficios y oportunidades derivados de los acuerdos que por este instrumento se viabilizan.

4.3.6.- Para efectos del presente convenio, en forma coordinada y consensuada, los comparecientes podrán suscribir convenios específicos con otras instituciones, sean públicas o privadas, tanto a nivel nacional como internacional.

4.3.7.- Las partes, como mutuo apoyo al objeto del presente convenio podrán entregar infraestructura, maquinaria u otros recursos (con apoyo de instituciones nacionales o internacionales), y según su presupuesto, para lo cual podrán suscribir convenios específicos para el efecto.

CLÁUSULA QUINTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio será administrado por el Comité Técnico – Administrativo; el cual estará integrado por:

MINISTERIO: El Subsecretario de Industrias o su delegado.

SECAP: La Directora Ejecutiva, o su delegado.

Se aclara que la delegación no es a título personal, sino en relación a las funciones que ejecutan los citados funcionarios, por lo que en caso de ausencia temporal o definitiva de los mismos, su reemplazo temporal o definitivo, asumirá sin trámite adicional las funciones de delegación.

Este Comité será responsable de emitir los informes que les requirieren sus respectivas instituciones en los que se detallará el avance de cumplimiento de las obligaciones suscritas y de realizar la cobertura, evaluación y monitoreo de los resultados obtenidos con la ejecución del presente convenio.

Para el cumplimiento de los objetivos expuestos, el Comité Técnico- Administrativo, en un término no mayor a 15 días, contados a partir de su conformación, elaborará el respectivo Plan Operativo.

Este Comité sesionará trimestralmente de forma ordinaria y extraordinariamente cuando uno de sus delegados así lo solicite por escrito mediante atento oficio o medios electrónicos, con al menos 1 día de anticipación a la fecha propuesta para la sesión. En dichas sesiones se



establecerán los cumplimientos de las obligaciones suscritas por las partes así como del plan operativo respectivo.

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO:

El plazo de vigencia del presente convenio será de cinco (5) años, contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado por mutuo consentimiento de las Partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio podrá ser modificado, previo mutuo acuerdo de las partes; para lo cual, se deberá cursar comunicación por escrito a las otras suscriptoras; misma que podrá ser autorizada y aceptada en un término mayor de 15 días desde la recepción de la petición.

Para el caso de renovación del presente convenio, las Partes expresamente manifestarán su voluntad de renovar el mismo, con una anticipación no menor a 20 días término antes del cumplimiento del plazo acordado en el presente instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Para el desarrollo de eventuales actividades ampliatorias al presente convenio y/o que requieran ejecución presupuestaria, descritas en este instrumento, se suscribirán los convenios específicos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

Por ello se deja constancia de que de los compromisos contenidos en el presente Convenio no se desprenden transferencias de recursos públicos del Ministerio de Industrias y Productividad a favor del SECAP, ni viceversa, sino únicamente la ejecución de actividades complementarias, por lo que en caso de existir un gasto el mismo será asumido por la institución que tenga la obligación, debiendo gestionar los recursos económicos y la partida presupuestaria que corresponda de conformidad con la Ley.

CLÁUSULA NOVENA.- SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:

Cada Institución se reserva el derecho de realizar el control y evaluación respectiva durante el proceso y a la finalización de la ejecución de los programas de capacitación y demás acciones a desarrollarse en virtud de la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El convenio terminará por las siguientes causales:

1. Por el cumplimiento del plazo convenido;
2. Por decisión unilateral por incumplimiento manifiesto de cualquiera de las obligaciones contempladas en el convenio, previo informe técnico de evaluación presentado por el Comité Técnico Administrativo en virtud de este convenio o de uno de los delegados institucionales al Comité;
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado.
5. Por imposibilidad de cumplir con el objeto del convenio por cualquier causa.

Cualquiera sea la causal para la terminación del convenio, los comparecientes se comprometen a suscribir el correspondiente finiquito en un término no mayor de 20 días, contados a partir de la terminación del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

De producirse controversias, discrepancias o reclamos, derivados o relacionados con la interpretación, aplicación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio, se procurará un arreglo directo a través de sus máximas autoridades, con base a los principios de justicia y equidad.

Si no fuere posible solucionar las controversias en el término de 5 días desde que se originaron, las mismas serán sometidas a decisión de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito, y sujetándose a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Si aún así, las partes no llegaren a un acuerdo, previo a la suscripción del Acta de Imposibilidad de Acuerdo, se someterán al procedimiento determinado en la Ley Contencioso Administrativa; para lo cual, renuncian fuero y domicilio y se someterán al Tribunal Contencioso Administrativo de la ciudad de Quito.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

- Copia certificada del nombramiento de la Ministra de Industrias y Productividad; y,
- Copia certificada del nombramiento de la Directora Ejecutiva del SECAP

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.-

Los comparecientes señalan para notificaciones que les correspondan, las siguientes direcciones:

Ministerio de Industrias y Productividad:

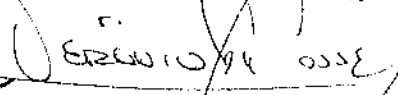
Dirección: Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas, Edif. MAGAP, 1er piso.
Teléfono: 2546690


SECAP:

Dirección: José Arizaga E3-24 y Coronel Conor, en esta ciudad de Quito.
Teléfono: 22467-547 / 2448-644.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.-ACEPTACIÓN:

Las partes aceptan el contenido de este convenio por ser en beneficio de las dos instituciones, por lo cual suscriben el documento en cuatro originales de igual contenido y valor, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los **01 NOV. 2011**


Eco. Verónica Sión de Josse
Ministra de Industrias y Productividad


Eco. Johana Zapata Maldonado
Directora Ejecutiva del SECAP



100